



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01219 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y s.s. de la Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1983 y el Decreto 1073 del 2015, concordado con las establecidas en el C. G. del Proceso que le sean aplicables, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, contra CARLOS ALBERTO TORRES JIMÉNEZ, HENRY TORRES JIMÉNEZ y TERESITA RODAS GÓMEZ, como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-526744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (modificado por el artículo 7º del decreto 798 del 2020), se autoriza el ingreso y ejecución de obras a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM al predio ubicado en la carrera 125 No.34AA-34 del corregimiento ALTAVISTA – El Corazón El Morro del Municipio de Medellín, departamento de ANTIOQUIA, identificado con la matricula inmobiliaria No.001-526744 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, por las coordenadas descritas en el libelo introductorio de la demanda, y todas las obras concomitantes, sin necesidad de realizar inspección judicial previa.

Ofíciase a las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización.

CUARTO: Se comisiona al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SAN ANTONIO DE PRADO ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de la Justicia)¹, para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio ubicado en la carrera 125 No.34AA-34 del corregimiento ALTAVISTA – El Corazón El Morro del Municipio de Medellín, departamento de ANTIOQUIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No.001-526744 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G. del Proceso.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.001-526744 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, de conformidad con artículo 592 del C. G. del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA con la T.P. No.135.107 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Artículo 1 del ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo del 2019. “Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7d92378287d7b0312bce1229d5080c7db35a8b9d090ac1cea738ed4f40b179**

Documento generado en 06/12/2023 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>